

1030

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 30 AGO 2020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y modificatorias N°s 287/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020; 605/2020, 677/2020; los Decretos Provinciales N°s 368/2020, 432/2020, 433/2020, 466/2020, 488/2020, 534/2020, 540/2020, 560/2020, 616/2020, 618/2020; 639/2020, 643/2020, 676/2020, 677/2020, 702/2020; 756/2020 y 843/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia citados, el Poder Ejecutivo Nacional ha establecido una serie de medidas regulatorias y restrictivas en todo el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por coronavirus, disponiendo el aislamiento social preventivo obligatorio;

Que por Decreto N° 843/2020, ratificado por Ley 3164-A la Provincia del Chaco dispuso la implementación de un plan de desescalada de las medidas adoptadas en el marco del aislamiento social preventivo y obligatorio, con vigencia a partir del día 25 de julio del corriente año de aplicación obligatoria para toda la comunidad, la administración pública, fuerzas de seguridad, organismos centralizados y descentralizados, Institutos, Entidades y Empresas del Estado Provincial o con participación estatal mayoritaria;

Que observando el desarrollo evolutivo de la pandemia en nuestra provincia se han efectuado distintos diagnósticos, monitoreo y controles por parte de las autoridades sanitarias, de transporte y de seguridad, los que derivaron en la sanción del Decreto mencionado;

Que dicho plan consta de tres fases de aplicación progresiva, con una duración aproximada de quince días cada una, encontrándose vigente al día de la fecha la denominada fase tres;

Que atento a la situación dinámica que presenta la pandemia, la vigencia de cada etapa se encuentra sujeta a las modificaciones que puedan resultar necesarias conforme a los indicadores epidemiológicos de control y auditoría ciudadana utilizados actualmente como tasa de incidencia, tasa de contagio, tasa de duplicación de días, R_0 , etapas de propagación con método BID, cantidad de testeos promedio, consultas al sistema de 0800, entre otros que se generen o dispongan y que permitan analizar y determinar la evolución epidemiológica provincial;

Que la continua adecuación de las plataformas digitales permite obtener información de los usuarios en relación a la afectación del Covid19 para determinar la evolución de la enfermedad a nivel individual y agregado, para diseñar e implementar medidas y estrategias de mejora de la calidad de los servicios así como de diagnóstico y en su caso, la activación de los sistemas de emergencia para la prestación de asistencia sanitaria y la realización de estadísticas de evolución de la

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe Departamento Controlador s/c
Departamento de Control y Normatización

enfermedad tanto cuantitativa como cualitativa, bajo cumplimiento de una estricta política de seguridad y de lo dispuesto por la Ley Nacional de protección de datos personales;

Que del monitoreo sanitario y relevamiento efectuado se ha observado en los últimos días, un incremento de casos positivos de Covid-19 en la población compuesta por personas mayores de sesenta (60) años y que integran el grupo de riesgo, que por su mayor vulnerabilidad requieren un cuidado especial propio, voluntario y autónomo, pero que debe incluir un modelo de seguimiento y control por parte de las autoridades sanitarias para disminuir contagios potenciales;

Que ante la situación actual, la responsabilidad personal, social, empresarial e institucional resulta vital en la ejecución de las acciones de prevención y cuidado a fin de minimizar la circulación viral y las posibilidades de contagio que continúan existiendo hasta tanto no surja un método que lo contenga, requiriendo entonces que como sociedad abordemos la situación comprometiéndonos todos en el cumplimiento de las acciones necesarias para superar lo más rápido posible esta coyuntura;

Que la situación epidemiológica antes descrita hace necesaria la readecuación de medidas, determinando mayores restricciones para la circulación de dicho grupo etario y de riesgo, estableciendo horarios, pautas específicas y rigurosas de control y seguimiento ratificando a su vez el licenciamiento obligatorio de las personas que lo integran;

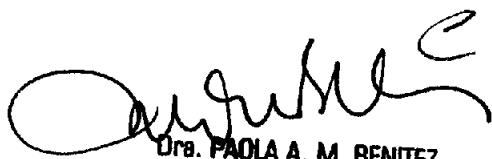
Que en virtud a lo antes mencionado la situación merece ser contenida de modo concreto y modificando o clarificando las medidas implementadas en el marco del plan de desescalada aprobado por Decreto N° 843/2020 determinando una serie de disposiciones en pos de disminuir la cantidad de casos y contener los efectos del Covid-19 en esa población comunitaria;

Que las medidas establecidas se definen con criterio de razonabilidad, oportunidad, mérito, conveniencia y temporalidad, con el único objetivo de garantizar la salud e integridad de las personas y se encuentran sujetas a la dinámica de la situación epidemiológica pudiendo ser modificadas o suspendidas si así resultare menester;

Que las mismas han sido definidas en consenso junto al Comité Provincial de Desescalada y el Comité Técnico integrado por representantes de diversas entidades, instituciones e intendentes municipales;


Que el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia de público conocimiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo N° 141 de la Constitución de la Provincia (1957-1994);

Por ello;



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Control y
Dirección. Control y Normativa

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Apruébense y dispóngase la aplicación obligatoria de las medidas que como Anexo integran el presente instrumento destinadas a todos los ciudadanos y ciudadanas mayores de sesenta (60) años y/o integrantes de grupos de riesgo en el marco de la pandemia de Covid 19 en todo el territorio provincial de conformidad a lo citado en las consideraciones precedentes. El mismo tendrá vigencia a partir del día 31 de agosto y hasta el 20 de septiembre del corriente año y será de aplicación obligatoria para toda la comunidad, la administración pública, fuerzas de seguridad, organismos centralizados y descentralizados, Institutos, Entidades y Empresas del Estado Provincial o con participación estatal mayoritaria.

Artículo 2º: Establézcase que las medidas dispuestas en el presente decreto, deberán adecuarse e interpretarse de forma armónica a lo establecido en el Decreto N° 843/2020 y la normativa nacional vigente.

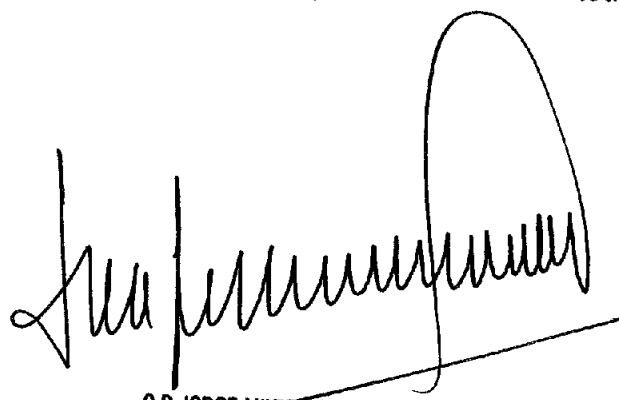
Artículo 3º: Instruyase y facúltase a los Ministerios, Secretarías y autoridades jurisdiccionales del Poder Ejecutivo para que conforme sus competencias puedan disponer, en conjunto con autoridades municipales, las medidas y acciones complementarias de fiscalización del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente instrumento y su anexo. A dicho efecto podrán arbitrar los medios que resulten necesarios considerándose en todo momento los protocolos de bioseguridad que se encuentren vigentes y/o los que pudieren determinarse por la autoridad sanitaria nacional o provincial.

Artículo 4º: Remítase copia del presente a la Cámara de Diputados de la Provincia para conocimiento y ratificación legislativa, al Superior Tribunal de Justicia, para su conocimiento e invítese a los Municipios de la Provincia a adherir los términos del mismo.

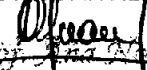
Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1030**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Paola A. M. Benitez
Jefe Departamento de Registro y
Decisión, Contratación y Normativación

ANEXO AL DECRETO N° _____

Vigencia: El presente anexo comprende las medidas a aplicar a partir de 31 de agosto y hasta el día 20 de septiembre del corriente año con restricciones para personas que conforman el grupo de riesgo por su edad –mayores de 60 años- y/o por poseer patologías o comorbilidades antecedentes de base.

El plazo establecido podrá ser objeto de modificación conforme los indicadores sanitarios mencionados y tiene por objeto la preservación de la salud y cuidado de las personas que conforman el grupo de riesgo mencionado en el apartado precedente.

Medidas Generales: Se mantienen y ratifican las disposiciones de carácter general contenidas en el Anexo I del Decreto N° 843/2020 en lo que refiere a pautas, disposiciones y recomendaciones de higiene, prevención y protocolos sanitarios o de actuación.

Salidas de paseo recreativas: Se permitirán salidas restringidas los días lunes, miércoles, viernes, fines de semana y feriados en los horarios de 8 a 10 hs y de 14 a 18 hs.

A tal efecto, se deberán habilitar parques, plazas, paseos verdes recreativos, entre otros espacios para esparcimiento, por horarios y por localidad específicamente destinados a este grupo.

La habilitación que efectúe el Municipio, deberá:

- Contener la capacidad permitida en los espacios, evitando la concentración de personas y prohibiendo la concurrencia y permanencia en dichos lugares de personas que no formen parte de dicho grupo.
- Observar una distribución geográfica que permita a las personas contar con áreas de recreación cercanas a su domicilio.

Posta Sanitaria: La autoridad sanitaria deberá disponer en los lugares habilitados, postas sanitarias que permita efectuar un relevamiento de estado de salud general de los ciudadanos.

Actividades físicas o deportivas: Solo se habilitarán actividades de entrenamiento de carácter individual, en espacios al aire libre. Se permitirán diariamente desde 14 hs y hasta las 18 hs.

El Municipio local deberá habilitar espacios para el desarrollo de las actividades mencionadas, destinadas exclusivamente al grupo de riesgo.

Los materiales y/o elementos a utilizar para entrenamiento deben ser de uso individual o único programándose turnos de entrenamiento.

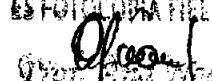
No se permitirá el desarrollo de deportes o actividades físicas grupales.

Gimnasios: Se permitirá la presencia de personas pertenecientes a este grupo solo los días Lunes, Miércoles, y Viernes en horario de 14 a 18 hs. Durante los días y franjas horarias mencionadas, no se permitirá la presencia de personas que no pertenezcan a este grupo.

La autoridad municipal local deberá disponer los protocolos pertinentes conteniendo cantidad de personas por superficie del local, considerándose también la cantidad de equipamiento con que cuenta el local y la cantidad de instructores o profesionales

Centros Terapéuticos: Se habilitarán mediante turnos de atención exclusiva. Los responsables de los centros deberán establecer días y horarios específicos destinados a este grupo.


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe de Inspección
Dpto. de Control y Evaluación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Residencias de adultos mayores – Geriátricos: tratándose de establecimientos que concentran o asisten personas que integran el grupo de riesgo y por lo tanto de mayor vulnerabilidad, la autoridad sanitaria provincial deberá disponer de controles y tests regulares cada quince días a todas las personas que tengan a su cargo el cuidado, atención o presten servicio dichas instituciones, tanto públicas como privadas.

Reuniones, eventos sociales, celebraciones públicas y/o privadas de cualquier índole incluyendo las de carácter familiar: No se recomienda la presencia de personas mayores de 60 años o pertenecientes a grupos de riesgo.

Conforme lo dispuesto el Poder Ejecutivo Nacional quedan prohibidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos, cualquiera sea el rango etario, el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.

Iglesias, cultos, templos y congregaciones: Se deberán disponer de horarios y días especiales para la concurrencia de personas pertenecientes a grupos de riesgo. Se recomienda que las reuniones que cuenten con la presencia de las personas objeto del presente, se efectúen al aire libre. En caso de efectuarse en salones cerrados, no se podrá utilizar más del 30% de la capacidad del salón, a efectos de garantizar un mayor distanciamiento entre concurrentes.

Se requerirá aplicación de protocolos especiales que aseguren el distanciamiento dentro de los lugares entre personas de 2 metros y con asignación de turnos.

No podrá extenderse durante más de 2 horas. La cantidad de asistentes dependerá de la superficie del lugar habilitado para la reunión o misa.

Pesca deportiva, de costa y de embarcación menor: No se recomiendan para personas pertenecientes al grupo objeto del presente.

La autoridad municipal podrá articular y regular los procedimientos, mecanismos y condiciones para el desarrollo de esta actividad y el cumplimiento de la recomendación mencionada, desalentando la permanencia y/o concurrencia de personas que conforman el grupo de riesgo, contando con la asistencia de las fuerzas de seguridad, guardias urbanas e inspectores municipales afectados a tales fines.

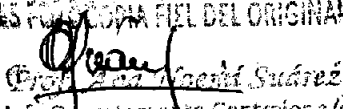
Locales y establecimientos comerciales: El desarrollo de sus actividades deberá respetar las medidas generales de higiene y distanciamiento, reducción de superficie, horarios de atención prioritarios, diferenciado y especial para la atención de personas que conforman el grupo de riesgo, los que solo podrán concurrir en el horario de 8 a 9 hs.

Gastronomía, restaurantes, bares: Se deberán disponer de horarios especiales para la concurrencia de personas pertenecientes a grupos de riesgo, permitiéndose en el horario de 8 a 10 hs y de 16 a 18 hs, solo en sectores al aire libre.

Entidades Bancarias – Lugares de pagos de servicios: se requerirá la implementación de turnos de días y horarios específicos de atención, evitando la concurrencia al mismo tiempo de personas que no pertenezcan a dicho grupo.

Administración Pública: Se ratifica que los trabajadores y trabajadoras mayores de 60 años o pertenecientes a grupos de riesgo estarán licenciados considerándose la licencia como dispensa de asistir presencialmente a sus lugares de trabajo pudiendo desarrollar tareas a distancia a través de teletrabajo o aquellas que determine la respectiva autoridad jurisdiccional en su defecto.



Dra. PATRICIA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FIDELICOMA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contraloría
Dirección, Contraloría y Normalización

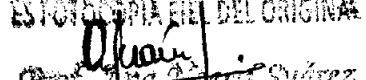
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Sistema de turnos: Todas las actividades precedentemente enunciadas deberán realizarse previa asignación de turnos y contando con permiso de circulación correspondiente, gestionado a través de la plataforma "tu gobierno digital".

Operativos de seguridad: El Ministerio de Seguridad y Justicia dispondrá los operativos de control y monitoreo de cumplimiento de las medidas dispuestas precedentemente, en conjunto con la autoridad sanitaria, inspectores municipales y guardias comunitarias locales.


D^{ña}. PAULA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES COPIA DIGITAL

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Juan Suárez
Jefe Departamento Contador a/c
Dirección Contable y Finanzas